# cuar de la manera provisional dicha Real orden termina, los trami-

ADVERTENCIA OFICIAL.

A trestemento constitucional de

Praf ab IS alsona v sani

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe olítico respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionades periodicos. (Real orden de 6 de abril Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion. — En esta capital, llevado à domicilio, 8 rs. mensuales. y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscriciones en Oviedo en las chemas del Boletin, calle del Sol, núm. 13 libreria de Ocrnelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIALO DE COMPUSADO Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, et contratista percibira setenomo ta y cinco céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la cocdicion 1.41 En las cuestiones en que ambos litigantes seau. pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

tes prévius para que aquellas puedan

Considerando que diclus operacio-

tener lugar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL. Sesion del dia 26 de Junio de 1871. Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á la una menos cuarto con asistencia de los Sres. Gobernador, Presidente, Corujedo. Garcia Bernardo, Pumarino, Zarracina, Moutas, Diaz Miranda, Ordonez, Mata, Blanco y Ortiguera, Mendez Vigo, Pola, Cienfuegos, Bances, Gonzalez Diaz, Figares. Traviesas, Miranda, Posada, Cuervo, Gomez Azcona, Arroyo, Melendez de Arvas, Valledor, Gil, Guzman, Cuevas, Riego, Collado, Castañon, Castaño, Rubio, Menendez Valdés, Montoto y Blanco y Jove, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto continuo se dió lectura del siguiente dictamen de la Comision nombrada para emitirlo sobre el acta del distrito de Miéres.

La Comision especial nombrada para emitir dictámen sobre la sentencia dada por la Audiencia en la parte referente á la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Mieres D. Salvador Vazquez Faes.

Vista la espresada sentencia.

Resultando que no existe en el espediente protesta ni reclamacion alguna contra la capacidad legal del Diputado electo por el distrito de Miéres.

Tiene la honra de proponer à vuecencia se sirva acordar se proclame Diputado por el indicado distrito á don Salvador Vazquez y Faes.

Salon de sesiones à 25 de Junio de 1871.—Valledor.— Ramon Miranda. =Benigno D. Gil.=El Sr. Alegre, pidió la palabra y obtenida preguntó si se habia comunicado á la Comision provincial el dictamen del Fiscal de la Audiencia, conforme se habia practicado segun sus noticias, con el referente al acta de Cabrales; contestado en sentido negativo por el Sr. Miranda el Sr. Alegre manifestó que le causaba estrañeza el que no se hubiese verificado toda vez que el representante de la Administracion en vez de defender el acuerdo de la Diputación lo habia impugnado, á lo cual repuso el señor Miranda que habiendo precedido el dictamen Fiscal relativo al acta de eleccion del distrito de Miéres al de Cabrales, en el intermedio el Fiscal del Tribunal Supremo habia dispuesto se diera conocimiento á las Diputaciones de los dictámenes Fiscales relativos á actas, por cuyo motivo se participó el referente al distrito de Cabra-Ies y no el relativo al de Miéres. El Sr. Garcia Bernardo espuso que si bien consideraba justa en el fondo la sentencia de la Audiencia, no así en la forma, pues contenia un vicio de sustanciacion por no haberse oido á la Diputacion y que por consiguiente opinaba que se admitiese Diputado al Sr. Vazquez y al propio tiempo se recurriese en queja al Tribunal Supremo. El Sr. Valledor, como de la Comision, defendió el dictamen y declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado en votacion ordinaria y proclamado Diputado provincial por el distrito de Miéres D. Salvador Vaz-

quez.

Seguidamente prestaron juramente à la Constitucion de 1869, con arreglo á la fórmula prevenida, los señores Vazquez, Ordoñez y Rubio, haciéndose constar que el Sr. Diaz Miranda lo habia prestado ya al desempeñar el cargo de Gobernador civil.

Dióse lectura de las siguientes proposiciones.

A la Diputacion.

Los que suscriben tienen el honor de proponer à V. E. acuerde se gestione cerca del Gobierno y de las Córtes la pronta aprobacion de la ley sobre el empréstito contraido por esta Corporacion para la formacion del batallon de Covadonga, el que solo se halla aprobado para los efectos de contabilidad.

Oviedo y Junio 8 de 1871.-Valledor. - Manuel Bances. - Cuervo.

Los Diputados que suscriben:

Considerando que la noble provincia de Asturias, cuna de la Monarquia, de eleccion popular, cuenta entre sus timbres mas gloriosos el dar su nombre al heredero del Trono:

Considerando que la Constitucion de

1869 base de nuestro sistema político establece como forma de gobierno la monarquia hereditaria, y

Considerando por último que la Diputacion provincial ha reconocido siempre como príncipe de Asturias al 

Propone à V. E. lo signiente: our de

1.º Se procederá al nombramiento de una Comision compuesta de siete Diputados que se designarán inmediatamente que se apruebe esta proposicion, á la que podrán agregarse los Diputados á Córtes y Senadores y los que representaron la provincia en Córtes Constituyentes, para que se dirijaá Madrid, felicite y reconozca en la forma acostumbrada en casos análogos, como príncipe de Asturias al hijo del Jefe del Estado.

2.º Los gastos que se originen con este motivo serán sufragados por los individuos que compongan la Comision.

3.º Esta presentará tambien sus respectos á SS. MM. rogándoles honren con su presencia la provincia. Si los Reyes acceden á esta súplica, la Diputacion no hará gasto alguno en festejos.

Oviedo 12 de Junio de 1871.—Benigno D. Gil. - Manuel Bances. - Luis Mantoto. - Ramon Fernandez Cuervo. F. Valledor.

Los que suscriben; fundandose en que, segun el art. 38 de la ley provincial, no puede deliberarse en las sesiones extraordinarias sobre otros asuntos que los que se determinen en la convocatoria, y en que, con arreglo al art. 44, los acuerdos que respecto á ellos se tomen, son radicalmente nulos:

Tienen la honra de proponer à V. E. se sirva acordar que no ha lugar á deliberar sobre las dos proposiciones á que se refiere la convocatoria, y cuyo objeto no se determinó. —Salon de sesiones 24 de Junio de 1871.=Indalecio Cornjedo. = Alejandro Blanco. = Ramon de las Alas Pumarino."

Abierta discusion sobre la proposicion incidental del Sr. Corujedo, fué apoyada por su autor, fundándose entre otras razones en los artículos 38

se cualesuniera alteracion que de la ley provincial y 98 de la municipal, aplicable à las Diputaciones por el 44 de la provincial: combatida por el Sr. Gil y despues de un ligero debate, el Sr. Mendez Vigo la apoyó a su vez, manifestando que en su concepto debia aprobarse la proposicion del Sr. Corujedo, puesto que no se determinaba en la convocatoria el objeto de las proposiciones que se habian leido; y además una de ellas era de caracter político; los señores Blanco y Ortiguera, Guzman, Castaño, Garcia Bernardo y Alegre, espusieron; que al emitir su voto lo harian teniendo presentes solamente el art. 38 de la ley provincial y 98 de la municipal, mirando la cuestion bajo su carácter puramente legal: declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobada la proposicion incidental del Sr. Corujedo en votacion nominal por 19 votos contra 18 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cornjedo. - Garcia Bernardo. - Pumarino. — Zarracina. — Moutas. — Diaz Miranda. — Ordoñez. — Mata. — Blanco y Ortiguera. - Mendez Vigo. - Cienfuegos. - Guzman. - Riego, - Castaño. -Rubio.—Blanco y Jove.—Villa.—Alegre. -- Melendez de Arvas. -- Total 19. sh Señores que digeron nó:

Pola.—Bances.—Gonzalez Diaz.— Figures. - Traviesas. - Miranda. - Posada. — Cuervo. — Gomez Azcona. — Arroyo. - Valledor. - Gil. - Cuevas. -Collado. — Castañon. — Menendez Valdés. — Vazquez. -- Montoto. — Total, 18.

Leido el siguiente dictamen de la Comision de presupuestos relativo al Repartimiento del cupo de la contribucion territorial para el próximo año económico: de anurela en asurasol.

del ar diputacion. migration del la diputacion.

"Enterados los infrascritos vocales de la comision de presupuestos del cupo correspondiente á la provincia, por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1871-72, y de la division practicada para todos los concejos de la provinsecretaries certifican - El Gobesiga

Vista la Real orden circulada con fecha 5 del actual por la Direccion general de contribuciones à la Admi-

Ministerio de Cultura 2006

nistracion económica de esta provincia.

PE CULTY

Considerando que para poder llevará efecto por los Ayuntamientos las operaciones de sus respectivos repartimientos dentro del poco tiempo que resta para la conclusion del actual año económico, es de absoluta necesidad evacuar de la manera provisional á que dicha Real orden termina, los trámites prévios para que aquellas puedan tener lugar.

Considerando que dichas operaciones de repartimiento no pueden en manera alguna afectar las prerogativas de los cuerpos colegisladores, ni el cupo que en definitiva corresponda, tanto á la provincia como á los concejos, y aun á los contribuyentes, á quienes en todo caso dentro del ejercicio de que se trata podria subsanarse cualesquiera alteracion que por las Córtes pudiera introducirse.

Y considerando finalmente que segun la espresada Real órden no se habrá de hacer en manera alguna efectivo el cupo de las 2.772,611 pesetas pertenecientes á esta provincia segun dicho repartimiento, sin que proceda la correspondiente autorizacion de las Córtes.

Proponen à la Diputacion se sirva aprobar el indicado repartimiento con las reservas consignadas anteriormente, de conformidad con las consideraciones insertas en la repetida Real órden.

La Diputacion, no obstante, acordará como siempre lo que viere mas justo. - Oviedo 25 de Junio de 1871. -Valledor. -R. Miranda. - Benigno D. Gil.»

Despues de un ligero debate fué aprobado en votacion ordinaria, pidiendo que constara su voto en contra los Sres. Corujedo, Zarracina. Pumarino y Blanco y Jove.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de actas referente á la del distrito de Allande, concebido en los siguientes términos.

Exemo. Sr.:

"La Comision permanente de actas ha examinado las del distrito de Allande, y hallándola arreglada á lo que previene la ley, sin protesta ni reclamacion, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva aprobarla y admitir como diputado por dicho distrito à don Pedro Gonzalez Valdés, contra cuya aptitud legal nada resulta. - Salon de sesiones 25 de Junio de 1871. -Joaquin Blanco.-Miguel Fernandez Figares. - Indalecio Corujedo."

Despues de algunas observaciones del Sr. Garcia Bernardo, fué aprobado en votacion ordinaria y proclamado Diputado provincial por el distrito D. Pedro Gonzalez Valdés,

Y habiéndose terminado los asuntos señalados en la convocatoria, se dió tambien por terminada la sesion extraordinaria de que los infrascritos secretarios certifican.-El Gobernador presidente, Alberto Aguilera y Velasco. - El Secretario, Luis Montoto. - El Secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eluardo Barreras, Jese de la Seccion do Fomento del Gola provincia de bierno de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presento solicitud de registro de ciento setenta y cinco hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de Higinia 4ª, sitaen terreno comun, paraje llamado la Frutona, parroqu a de Moreda, concejo de Aller, linda al N. prado de Maria García. S. pico de la Niralina, E. camino y O. cárcaba.

Verifica su designacion en la

forma siguiente:

El punto de partida es el mismo que tenia la antigua mina Higinia que se relacionó del modo siguiente. Desde el referido punto direccion S. 20.°, S. se medirán 140 métros, y desde el estremo de esta estacion otra en la do O. 20.°, S. 70 metros, y desde el final de esta al estremo N. del cumbrero de la casa de Silmeron direccion S. 34., E. se medirán 65 métros 85 centimetros; para la demarcacion: partiendo de dicho punto se medirán 140 métros, direccion 200°, primer mojon; de oste 110.º 1742 métros, 2.º; de este 2.º 300 métros, 3.º; de é te 290.°, 170 métro:, 4.°; de este 20.º 600 métros, 5.°; de esta 290.°, 600 métros, 6.°; de este 290.°. 30 métros, 7.°. de este 200.°. 300 métros, 8.°, formando un rectangulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, sa publica en cum liento de lo prevenido en el acticulo veintetres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espres: el veinticua-

tro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. -Eduardo Barreras.

Hago sabar: que D. Froilán Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Vil gas, ha presentado solicitud de registro de setenta hectáreas de la mina de carbon que se conocera con el nombre de Amalia 1.2, sita en terreno coman, termino de la parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. collada de San Martino, S. carba da los Cabachetes, E. carba de la Pereda y O. regnero del Toral.

Verifica su designacion en la

forma signiente.

Se tendra por punto de partila el del registo fijado en término de la Foente de los Cabachetes, y desde é' se medirán al N. mil métros y mil al S.; ciento cincuen ta al E. y otros tantos al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador per decreto de esta fecha la indicida solicitud, se publica en compliento de lo prevenido en el articulo veinte y tres de la ley del ramo vigente, para

los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo veinte y tres de Agosto de mil ochocientes setenta y ano. -Eduardo Barreras.

DIRECCION

GENERAL DE ADUANAS.

El Ilmo. señor Director de Aduanas en oficio de 16 del actual me dice lo siguiente:

Articulo 292 de las ordenanzas de Aduanas.

"El comercio con nuestras posesiones ultramarinas se regirá por lo prescripto en estas Ordenanzas para el general de importacion y exportacion mientras no determinen las Córtes su declaración como de cabotaje. Los que trayendo mercancías, producto y procedentes de dichas posesiones quieran disfrutar el beneficio que les conceden las disposiciones 10 y 11 del Arancel de Aduanas, deberán venir provistos de un certificado de origen espedido por la Aduana de salida. Este mismo documento servirá para que no pierdan la opcion á dicho beneficio las mercaderías, producto y procedentes de aquellas islas, aunque en su viaje á España toquen los buques conductores en los puertos francos de otras posesiones españolas.»

Esta Direccion general lo pone en conocimiento del comercío por medio de este aviso para que, llegando por conducto de los interesados al de los remitentes de géneros, frutos y efectos que sean productos de las provincias españolas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, acompanen las expediciones con el certificado de origen de que trata el párrafo 2.º del preinserto artículo, para evitar por su falta los perjuicios y detenciones que sufren en la actualidad.

Lo que de órden del señor Administrador económico de la provincia se inserta en el Boletin oficial para que llegue à conocimiento de los comerciantes de géneros coloniales y demás personas á quienes pueda interesar.

Gijon 22 Agosto de 1871.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

En poder de Francisco Fernandez Artosa de la Hueria de Sin Juan, se halla depositado un novillo estraño de las siñas que à continuacion se espresan.

Novillo rojo, de tres á cuatro años, una cruz en el asta izquierua.

Ruego á V. S. sa sirva ordenaar la insercion del presente en el Boletin oficial, à fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar a recogerle.

Dios guarde à V. S. machos años. Mieres 11 de Agosto de 1871. = Manuel Menendez.

Ayuntamiento constiucional de Laviana. En poder de José Gonzalez Sin

Pedro, vecino de Villoria, en este distrito municipal, se halla depositada una vaca estraña que se cogió haciendo daño, cuyas señas son: edad como de siete á ocho años, color castaño, astas alzadas y bien puestas y trae un cencerro chico al cuello.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento del dueño y pase á recogerla.

Laviana y Agosto 21 de 1871. -J. Garcia y Prado.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

En 1.º de Agosto actual, don Ramon Caervo, vecino del Pedregal recogió un caballo estrano que se hallaba estraviado, cuyas señas á continuacion se espresin, y acudió á esta Alcaldia para que se anuncie en el B letin oficial a fin de que llegue a noticia de su dueño y que pueda recogerlo.

Ru-go á V. S. se digne ordenar su insercion en el Boletin para

el objeto indicado.

Dios guarde à V.S. muchos años. Cangas de Tineo Agosto 23 de 1871. - Nicolás Calvin.

Señas.

Edad cerrado. Alzada 6 112 cuartas. Color castano.

Una culebrina blanca en la frente.

Calzado del pié derecho. Una mancha blanca en el vientre.

Cola larga. Clin bien hecha.

Alcaldia contitucional de Amieva.

De la feria que se celebra en el pueblo de Cuerries, concejo de Rivadesella el dia 10 del corriente, se estravió una vaca de la propied de Narciso de Ciride, vecino de Erzo de este concejo, cuyas señas á continuacion se espresan: Inca laiceannei

Edad de 8 á 9 años. Color rojo claro. Asta bien puesta. Ojos negros.

Cola un poco caida y torcida, marcada en la cola con nabaja a la redonda.

Su valor proximamente 320 reales.

Ruego á V. S. se sirva disponer la insercion del presente anuncio en el Beletin Oficial de la provincia, á los efectos aportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sames 16 de agosto de 1871. =Francisco Fondon.

Ayuntamiento constitucional de Nava.

Desde el 15 al 20 de Julio último desapareció de los pastos comunes de Peñamayor, y de la propiedad de U. José Diaz Poo vecino de los Campones en este concejo, un novillo cuyas señas se espresan á continuacion:

Señas. Edad cuatro años. Asta bien puesta y negri en su

mayor parte. Tiene algunas serdas blantas

(c) Ministerio de Cultura 2006

en la cola, y levanta como seis

cuartas. Ruego á V. S. se digne disponer la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia por si se puede indagar el paradero de dicho animal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

vecina de esta ciudad, contra don Jesé Garcia Conde que lo es del barrio del Campo de los Reyes parroquia de San Julian de los Prados en este concejo, sobre reclamacion de setecientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos de principal. réditos vencidos y costas proceden-

| abils. ) = ) ?

bienes del ejecutado y ha promovido sentencia de remate, en cinco de Julio último, y nombrados peritos para la tasacion de una casa que con sus linderos, cavida y su precio es la que sigue:

Pesetas.

11 (3723)

remontaring a

10 M 10 M 31 G 8 B 8

WHOM WE'VE

realizations in

my showed

E Groniz

La casa sin número edificada por el D. José Garcia Conde en el Campo de los Reyes de la citada parroquia de San Julian de los Prados, compuesta de piso terreno, principal y desban con su patio á la parte posterior, cuya superficie es la de mil ocho pies cuadrados, que linda por izquierda de su entrada con otra casa de don Francisco Busto, por la derecha con la que pertenece à D. Bernardo Valdés y por espalda con huerta de D. Pedro Suarez Morcia; tasada por libre de toda carga, en cuatro mil cincuenta pesetas. 4.050

10 cm 4.050

Se señala para la subasta y venta de dicha casa el dia trece de Setiembre próximo á la hora de las doce en la sala de Audiencia del Juzgado.

Dado en la ciudad de Oviedo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. = Melchor Esteban Cabezon. - Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

Juzgado de primera instancia de To Commission Avilés . Man Str. Comme

D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Joaquin Fernandez y Fernandez, hijo de Ramon y de Teresa, natural de los Llodos, parroquia de Santa Maria de Villandas, concejo de Grado, á Francisco Iglesias Gonzalez (a) el Obispo, natural de Trasona, concejo de Corvera, y al pordioero Angel, cuyo apellido y demás pormenores se ignoran, el primero como procesado por corta de las colas á tres caballos y los segundos como testigos, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguientes.

Dado en Avilés á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Valentin Moreno. - Por mandado de S. S. Simon de Barañano.

distribution ad all all all the maker nothing outside

		Centro la provincia.			Marina de id			De Galicia				De Casting						De Santander	2			Carreter.s.	是 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Style books south s south south south south south south south south south south sout		<b>3</b> .	
	Pravis Cudiliero	A vilés	0viedo	Belmonte	Allande	Tinéo	do	Sta. E : lalia	Navia	Luarea	Cabanaquinta	Laviana	Me es	Pajares	Lena	Nave	Cangas de Onis.	Colombres	Liane	Colunga	VIII sto	Puest			euly Right deno roots	BL B Pal Pal Pal Pal Pal Pal Pal Pal Pal Pal	Seccion número	
	<b>4</b> 40	n Or H		o •	3 <del>8</del>	10	10	24	91	14	. 7		ند دن عن عن	1	73	• • •	24 11	22	18	10	7	Leguss	capı'aı.	. a. a	de			
tia sudation and the contract of the contract	Cabo 1	Gandin L	Otro 2.	Cabo l	2°	Guardia 1.°	ento 2.°	Cabo 1	1.	Otro 2.	1.°	Sirgento 2	Sargent , 2	2 °	Otro I .		0 ro 1	2.0	Guardi · 1 ° · · · ·	Sabo L	Sargento 1.6	Cla-es.			TATGINE			
	Manuel Acevedo Carniado	Jo 6 Entrisiga Alvarez	Madacta Ganzalaz Garcia	Marcelino Viejo Ariz	José Rodriguez Barardo	José Garcia Salas	Ataoasi Aloaso Garcia	Fermin Rodriguez Fernandez	Weaces ao Feruandez Alons)	Cavetano Hida go Lopez	Manuel Rodriguez Garcia	D. Francisco Ga c a Boves	Refael Garcia Fernandez	Francisco Rodriguez Alonso	Francisco Perez Alonso	Bern ardo Lobo Moradielles	Josquin Val'e Daz	Maguel Diez Mertinez	Rodrigo Bermejo Blanco	Manu I F-rnandez y Fernandez	n Aives Cas	Nombres.			DUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.			
1 3 7 2 23																						ICa ISa ICa	pital rge	nes tern tes tes	s	INFANTERIA.		
159 191	4 5	5.4	5 6	4 5	6 8	5 5	7 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	50.00	74 5	4 6	4 A 75	4 5	4 5	6 7	6 7	5	4 4 5	9 5	4 4	4 4	5 6	TC IS IC IG IH	TA arge	ntoe s. dlas.		CABALLERIA.	Estado de situacion.	

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º d. Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cump imiento, se sacan á pública snbasta en el dia y hora que se dirà, las fincas siguientes:

Remate para el dia 4 de Octubre próximo à las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

> Bienes de corporaciones civi'es. Instruccion pública—Rústicas.

Partido de Infiecto. Menor cuantía.

Núm. 1 163 del inventario. — Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en en la eria de la Prida, parroquia de Cereceda concejo de Piloña, procedentes de la escuela de Frios, y son las siguientes:

Una finca á prado, en el sito de los Pozos, que lleva Josefa Junco, de estension (9,50 aréas) de 3.º calidad; linda Norte herederos de D. Francisco Corral, Sur D. Santiago Ruiz y D. Ramon Collado, Este y Oeste sebe. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á id. en el sitio de Gazones, que lleva Bernardo Gonzalez, de estension (37.71 aréas) de 3.º calidad; linda Norte D. Isidro del Cueto, Sur Teresa de Vega y demás vientos sebel Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 400 pesetas y capitalizado por la renta de 26, graduada por los peritos en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1.162 de id.—Otra id. á prado, en la ería de la Prida y sitio de la Taberna, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Ramon Fernandez: estension (9,00 áreas) de 3.º calidad; linda Norte y Sur D. Manuel Rodriguez, Este bienes de Isidro Abarca y Oeste Ramon Collado y Santiago Ruiz. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos Don Sinforoso Salas y D. Juan Amandi, el primero nombrado por la Hacienda.

## Propios. Partido de Villaviciosa.

Núm. 818 del inventario.-Un terreno en abertal denominado Marisma de la Mivar, situado á la derecha del rio que baja de Colunga y desemboca en el Mar, en la parroquia de San Juan de la Duz, concejo de Colunga, procedente de propios; estension 2,89,27 hectáreas de segunda calidad, cuyo terreno ocupan las mareas en su mayor flujo; linda Este con camino de carro que va al arenal y sirve tambien à diferentes fincas contiguas por el que están separadas del terreno mencionado, Sur con tierras de D. Vicente Fernandez, Poniente y Norte con el rio. Se ha capitalizado por la renta de 83 pesetas, graduada por los peritos en 1.867,50 y tasada en 2.750 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 819 de id.—Otro id. en abertal en el mismolsitio de la Miyar, en la citada parroquia y procedencia, à la izquierda del espresado rio, de estension 1,14,77 hectáreas de segunda calidad; linda Este con el rio, Sur y Poniente con tierras de D. Francisco Vega y con el camino que conduce de Colunga à Lastres y Norte dicho camino y con el rio. Se ha capita-

lizado por la renta de 32 pesetas, graduada por los peritos en 720 y tasada en 1.076 pesetas tipo para la suba-ta.

Han sido tasadas por los peritos D. Nicolás Fernand-z Montero y D Pablo Langucho, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gljon.

Núm. 817 del inventario.—Un terreno en abertal sito en el punto nombrado Pernal, parroquia de Logrezana, oncejo de Carreño, procedente de propios: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas,) de inferior calidad, con un camino peaton para el servicio de una fuente; linda Norte bienes de Antonia Suarez, Sur Francisco del Busto. Este Manuel Menendez y Manuel Gonzalez Reguera y Oeste José Gonzalez del Rio Cababrina. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado. Clero.

Núm. 2.330 del inventario y del de permutacion .- Jua finca denominada Larregenda, destinada á prado, pasto y matorral, sita en la parroquia de Tamon, concejo de Carreño, procedentte de las ánimas de dicha parroquia, que llevan Manuel Garcia Barrera, Antonio Alvarez Martinez, vecinos de Tamon y Ambas, es tension 11 y 114 dias de bueyes (1,40,52 hectáreas,) de tercera y cuarta clase secano con muchas peñas; linda Norte bienes de D. Ramon Ablanedo, Sur D. Bernardo Terrero, Este D. José Garcia, Norte y Oeste el rio que baja à Tamon. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.0 0 pesetas, tipo para la subasta. Mor

Núm. 2.592-3.° de id.—Otra id. denomin ada Faza del Gigon, dedicada a labradio, sita en la eria de Polía, parroquia de Jove, concejo de Gijon, procedente de la Fábrica de Santa Cruz de dicha parroquia, que lleva Manuel Suarez Solar, estension 2,00 áreas de tercera clase y secano; linda Norte doña Hipólita Palacio, Sur herederos de D. Alonso Rendueles, Este bienes del llevador y Oeste mas de D. Javier Rodríguez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Mum. 12.977 del inventario adicional.

—Una finca denominada Faza del prado,
Promadonga, destinada á prado, sita
en el punto nombrado la Matiella, arrabal de Candás, parroquia de este
nombre, concejo de Carreño, procedente
del Cabildo Cate 'ra', que lleva Fernando
Gonzalez Posada, estension 5/8 de dia de
bueyes (7,87 árcas,) de segunda clase;
linda Norte, Sur y Oeste bienes del llevador y E-te camino que laja al molino
de D. Manuel Gonzalez Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en
150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Garcia Bango y D. Manuel Martinez Manzaneda y D. Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Carreño y el tercero por el de Gijon.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Nose admitirán posturas que de jen de cubrir el tipo de la subasta.

2. El preco en que fuesen rematadas las fincas de orporaciones civiles
sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará e te en diez plazos iguales de á 10
por 100 cada uno: el primero á los 15
dias siguientes de notificarse la adjudicación y los restantes cin el intérvalo de un ano cada uno; para que en
nueve quede cuiberto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio
de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los

quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compra ores que auticipen uno 6 mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada o diferido conforme á lo dispuesto en el art 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales o lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que enticipen uno ó mas plazos no se les ha á mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de eje utarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun results de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan g avadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comorador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterior dad á la tasa cion sufran las finces por falta de sus cabides sen ladas o por cualquiera otra causa justa, en el té mino improrogable de 15 d as, desd la pos son. La toma de posesion podrá ser gubernativa o judicial, segun y convenga a los comp ado es. El que, verificado el pego del prime" plazo del imper e del remate deja e de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

or faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la volunt d de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan

contra los culpables.

7 . Las reclamaciones que con arreglo al act 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 de lea dirigirse à la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas e agenadas por el Estado, deberán incoa se en el term ao preciso de los seis meses is mediatamente poste iores á la adjudicacion. Pasado este término solo e adm tirán en los juzgados ordinacios las acciones de propiedad ó de otros dereches rea es sobre las fincas. Estas cuestiones se sustancierán con los poseedores citandose de eviccion a la ad. ministracion

8. Los detechos de espediente hasta la toma de posesian serán de cuen-

ta del rematante.

9. Conforme à lo provenido en el articulo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10. A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infiesto, Villaviciosa y Gijon respecto de las fincas anunciades que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 26 de Agasto de 1871. - El Comisionado principal de ventas. - Manuel Sanchez y Susrez.

#### NOTAS.

1." Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productes no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denomínaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2. Son benes del Estado les que llevan este nombre, les de Instruccion pública su e icr. cuyos productos ingresen e las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cáclos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pías, santuerios y todos les pertenecientes á que se hellen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que les su nombre

origen ó clausulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativa de sangre.

#### PARTE NO OFICIAL.

## ARANCEL

para

## LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletin Oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.° y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm, 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgades Municipales, al infino precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómedo que los conocidos

hasta hoy.

vende la Casi-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el charto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manificato el número de fincas y condicciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

#### PERDIDA.

Se ha estraviado un caballo del concejo de Gijon, parroquia de Cenero, en el barrio de Piñera el dia 16 del corriente mes de Agosto: es de propiedad de José R. de Castro y Rodriguez.

Señas: eded como de sies años, rizida seis cuartas, color dorado ó rojo, errado, crin como de una cuarta, un moño entre las orejas, co'a larga y esquilado en el anca, y él en buen estado: tiene en la frente una estrella blanca muy diminuta, un pedazo blanco por la cinchadera ó bajo vientre, junto á los brazos de delante.

En la imprenta del Beletin oficial, plazuela de la Fertaleza i úm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, saí como también para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribución, hojas para el empad ona miento vecinal, matrículas para industria y comercio, pape etas de citacion, e lictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.